



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARÍA DEL PILAR QUINTERO RAMÍREZ RADICACIÓN No.2021-00202-00.-**

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto y el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (numeral 6° del artículo 26 *ibídem*), el Juzgado se considera competente y,

#### **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado) Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.155651, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA DEL PILAR QUINTERO RAMÍREZ.
- 2. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3. NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado, los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 C.G.P.
- 4.** Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 384 del Código General del Proceso.

5. **PREVENIR** a la parte demandada para que a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Ibagué Tolima), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oída dentro de proceso, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO quien actúa como representante legal de la sociedad HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
7. **TENER** en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Civil 006  
Juzgado De Circuito  
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**35d4ec294207b72dc2ec04cf4b81a4c63e69cc84058a66d774230ba8c9  
171060**

Documento generado en 07/09/2021 09:59:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>